

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CONVENIOS
VIGENCIA 2017
MODALIDAD ESPECIAL**

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Septiembre 6 de 2018

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento

QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON
Contralor Auxiliar

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS
Jefe Oficina de Planeación

SOLYMAR POMARE GORDON
Jefe de Control Interno

HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE
Profesional Especializado – Auditoria y Participación Ciudadana

ARNE BRITTON GONZALES
Asesor- GRI

JOSE ARCHBOLD HOWARD
Técnico Operativo



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, septiembre 06 de 2018
CGD-375-2018

Doctor
ALAIN MANJAREZ FLOREZ
Gobernador Departamental (E)
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS
Origen-CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
Destino-DESPACHO GOBERNADOR-
PQR- PETICIÓN
Radicado- 27697 12/09/2018 04:40 pm
Folios- 3 - Anexos- 37 FOLIOS
Puede hacer seguimiento a su tramite en:
www.sanandres.gov.co/mitramite

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General del Departamento, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión con la celebración de convenios.

Es responsabilidad de la Administración Departamental el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un Informe de la Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio del derecho a la contradicción, presento un escrito cuyo contenido consta de 20 folios, mediante la cual pretendieron refutar las observaciones señaladas en el Informe Preliminar. Una vez analizada los argumentos y revisada los documentos anexos que aportaron como soporte a los mismos, se concluyo **que los argumentos y documentos anexos que aportaron como soportes con el fin de controvertir las observaciones comunicadas en el informe preliminar, no desvirtúan en su totalidad las observaciones. Es por ello, que se sostiene en el informe, que la gestión administrativa y fiscal con respecto al proceso de selección, asignación de recursos en los convenios de asociación y la respectiva supervisión, no cumplieron con los principios evaluados de planeación, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, a raíz de lo cual se han derivado diez (10) hallazgos administrativas, de las cuales dos (2) tiene connotación fiscal generando presunto detrimento al patrimonio público, por la suma total de ciento setenta y seis millones ciento cincuenta mil pesos mcte (\$176.975.150), y uno (1) con connotación sancionatorio.**

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de la cual se deberán rendir avances trimestrales, a partir de la fecha de suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9º y 13º de la Resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.


El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital en **Formato MS Word, Excel a las siguientes direcciones; Avenida Newball, Edificio OCCRE, piso 3 San Andrés y/o al correo electrónico cgdsai@telecom.com.co contraloria@contraolriasai.gov.co** a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con los respectivos soportes anexos en caso que existan.




De igual forma, se le solicita comedidamente, el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son muy importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional, remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento
Departamento Archipiélago de san Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Proyectó: Comisión Auditora 

Revisó: Hamilton Britton – Profesional Universitario- Auditoria y P.C 

Aprobó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor General del Departamento





2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La auditoría practicada se hizo con base a la información contractual suministrada 23 por la Gobernación Departamental, a través de la rendición de cuentas en el Sistema Integral de Auditorías-SIA, (Resolución 336 de 2008)¹ a la Contraloría General del Departamento.

La Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió y ejecuto con recursos propios durante la vigencia de 2017 un total de 81 convenios por valor de \$14.800.098.931, de los cuales fue seleccionada la muestra, utilizando el aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial- GAT, que arrojó 24 convenios por la suma de \$7.928.156.850, lo que equivale al 50.82% del valor total contratado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se seleccionaron los convenios dando prioridad a la materialidad de los mismos, clasificando por secretarías, involucrando en la muestra los de mayor cuantía.

Una vez efectuadas las correspondientes visitas a la entidad y analizados los documentos aportados como soportes de la ejecución de los convenios objeto de la muestra, se generaron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO 1

La contratación a la que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto **777** de 1992, modificado por el decreto **1403** de 1992, supone que la contratación con la entidad sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo para alcanzar los objetivos del respectivo Plan de Desarrollo. Por lo tanto, esa condición implica que la Entidad Estatal planifique e identifique los costos asociados a desarrollar un proyecto con la entidad sin ánimo de lucro, para comparar esos costos con la propuesta que reciba del sector sin ánimo de lucro. Por lo anterior, no se evidenció en los estudios previos y de mercado, los soportes (cotizaciones u ofertas económicas) que le sirvieron de base a la entidad para comparar el valor de cada actividad a ejecutarse con la propuesta del convenido y por ende a que esta concluyera o determinara que el valor total de la propuesta era el justo y razonable para ejecutar el mismo, lo que conlleva a que se presenten manejos ineficientes de los recursos del departamento, y no permita ver la eficiencia en el gasto público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia.

¹ Resolución 336 de 2008, por medio del cual la Contraloría General del Departamento establece Por la cual se adopta el sistemas electrónico de rendición de cuentas - SIA y se establecen los métodos y la forma de rendirla.





Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO 2

La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificulta al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente, esta situación se presenta de manera reiterativa caso esta que se configuro como hallazgo en pasadas auditorias y se encuentra en el plan de mejoramiento suscrito en la fecha 02 de enero del presente año, en donde establecieron como meta de cumplimiento julio de 2018, aun así persiste la situación.

Lo anterior denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral **2.6-** funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, "*organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato*", por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como **hallazgo administrativo**.

2.1 Convenio No. 060 de 2017

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la ASOCIACIÓN COLTRÁNSITO, entidad domicilio en la ciudad de Bogotá, suscribieron el Convenio de Apoyo No. 060 de 2017, el cual se detalla en el cuadro No 1.

2.1.1 Datos Generales del Convenio

Cuadro No. 1 Datos Generales del Convenio No. 060

CONVENIO No.060	FECHA: 28 de Junio del 2016
OBJETO	ADELANTAR UNA CAMPAÑA DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A DOCENTES, ESTUDIANTES DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO Y LÍDERES DE LA COMUNIDAD DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN VIAL,

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





	RESPECTO AL PEATÓN, ETC, TODO CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD, REDUCIR LOS ÍNDICES DE ACCIDENTALIDAD EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO, YCONCIENTIZAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE SEGURIDAD VIAL, CONCIENCIA CIUDADANA E INTELIGENCIA VIAL.
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
CONVENIDO:	ASOCIACIÓN COLTRÁNSITO
VALOR DEL CONVENIO:	\$ 241.111.500,00
APORTE DEPARTAMENTO:	\$ 229.630.000,00
FUENTES:	Recursos Propio-Destinación Especifica-Infraestructura Pública Turístico.
APORTE DEL CONVENIDO	\$ 11.481.500,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 229.630.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	30 DÍAS
FECHA DE INICIO:	12 de junio del 2017
NÚMERO DE LA PÓLIZA	75-40-101085066 del 08 de Junio del 2017,
APROBACIÓN PÓLIZA	Resolución No. 0023 del 09 de Junio 2017.
REGISTRO PRESUP.	29 de Junio del 2016
SUPERVISOR:	Secretario de Movilidad.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	24 de julio del 2016

2.1.2 Análisis de las evidencias recaudadas al Convenio No. 060.

Tomando como alcance de la Auditoria Especial y en el marco de la normatividad vigente, se hizo el análisis integral del Convenio de Apoyo No. 060 de 2017:

De acuerdo con el Estudio Previo del convenio, la ASOCIACIÓN COLTRÁNSITO presentó propuesta a la Gobernación la cual forma parte integral del convenio para llevar a cabo la "Actualización Normativa en materia de tránsito y transporte, a la comunidad estudiantil, así como la responsabilidad en los procedimientos, igualmente los roles que juegan los diferentes actores, seguridad pasiva y activa principios y todo lo relacionado con Educación, Reinducción, Intervención y Sensibilización vial". Uno de los temas propuesto por la Asociación es "Educación para la Seguridad Vial: una competencia social ineludible", orientado a docentes de nivel inicial-Primario y Secundario, Estudiantes de los grados Noveno, Décimo y Undécimo y la Comunidad en General del Archipiélago de San Andrés Isla. Otros temas propuestos por el convenio son los siguientes:

- ✓ TRÁNSITO SEGURO (Cultura vial, percepción de Riesgo, Espacio público, clasificación y partes de La Vía, dispositivos reguladores de tránsito, actores de la vía, personas con Movilidad de Tránsito Reducida)",

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





- ✓ **NORMATIVIDAD** (Reglamentación vigente aplicada al tipo de Servicio, Perfil del Conductor),
- ✓ **PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD VIAL** (Accidentalidad, Alcoholemia y Manejo Preventivo),
- ✓ **PEDAGOGÍA EN SEGURIDAD VIAL** (Patrulla Escolar de Tránsito, Organización, ¿Quiénes conforman la Patrulla Escolar de Tránsito?, Organización de La Patrulla Escolar de Tránsito, Plan aula).

El valor de la propuesta es de \$241.111.500, del cual \$229.630.000 será aportado por la Gobernación y \$11.481.500 por el convenido y sin límite de asistencia de personas por veinte (20) horas, dividido en dos (2) grandes actividades: el primero es un programa de capacitación sobre la "Actualización Normativa en materia de tránsito y transporte, resolución de procedimientos y conflicto" con presupuesto propuesto por un valor de \$79.730.000 dirigida a docentes de primario u secundario. El segundo es un programa de capacitación "Educación para la Seguridad Vial: una competencia social ineludible", con un presupuesto de \$129.900.000, dirigida a estudiantes y docentes de los Centro Educativos de San Andrés islas (Ver tabla No.1). Sin embargo, dentro del informe financiero el convenido reporta actividades no contempladas previamente en el estudio previo y en el convenio, tales como: "CAMPAÑA DE SOCIALIZACIÓN EN LOS BARRIOS", dirigidas a los siguientes barrios: "COCAL, SANTANA, ROCK HOLE, CENTRO, COVE, NATANIA, MODELO, OBREO, ATLÁNTICO CAMPITO".

La propuesta de la ASOCIACIÓN COLTRANSITO reposa en el folio 5 al 20 del expediente contractual.

Tabla No. 1- PROPUESTA
PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	DETALLE	TOTAL
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN: Actualización Normativa en materia de tránsito y transporte, resolución de procedimientos y conflictos	Dirigida a docentes de primario y secundario	\$ 79,730,000
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN: Educación para la Seguridad Vial: una competencia social ineludible.	Dirigida a Estudiantes y Docentes de los Centro Educativos de San Andrés islas.	\$ 129,900,000
PLAN DE MEDIOS	Publicidad y Divulgación: (Radio, prensa y televisión).	\$ 20,000,000
Subtotal		\$ 229,630,000
Contrapartida	5%	\$ 11,481,500
TOTAL		\$ 241,111,500

Fuente: Estudio Previo-Propuesta del Convenido.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





HALLAZGO 3

Según los documentos que soportan el proceso preparatoria y de ejecución del Convenio No 60, se hace entender que la Fundación desarrolló actividades de capacitación, sensibilización y actualización a docentes, estudiantes de todos los centros educativos en el Departamento y líderes de la comunidad del Archipiélago sobre normas de tránsito, educación vial, respeto al peatón...etc, sin embargo, dentro de la propuesta, el estudio previo y la minuta del convenio no se estableció un cronograma y plan de las actividades a desarrollar claras de dichas actividades, lo que implica que el Estudio Previo no obedece a una base técnica, económica y financiera real que garantice el cumplimiento del objeto y las obligaciones a convenir entre las partes. Se presume que se contraviene con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se advierte la presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la administración toda vez que durante el ejercicio del proceso auditor, en el expediente del convenio 060 de 2017 no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso contractual, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 y 2.6 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental) lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoria. Se comunica como hallazgo administrativo.

2.1 Convenio No. 065 de 2017

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CAJASAI, con NIT 892400320-5, suscribieron el Convenio de Apoyo No. 065 de 2017, el cual se detalla en el cuadro No 1.

2.1.1 Datos Generales del Convenio

Cuadro No. 1 Datos Generales del Convenio No. 065

CONVENIO No.065	FECHA: 28 de Junio del 2016
OBJETO	Impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el plan de desarrollo "los que soñamos somos más 2016-2019" y su programa: + sueños deportivos recreativos cumplidos, uniendo esfuerzo con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CAJASAI para la organización, realización y desarrollo del Seminario teórico - práctico de entrenamiento Deportivo con niños, niñas y adolescentes y jóvenes a realizarse en el Departamento, buscando con ello su desarrollo motriz, cognitivo, psicológico, social, con el fin de contribuir y fortalecer el desarrollo del deporte en todos los

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	niveles, dando las herramientas necesarias a los entrenadores, instructores y profesores con el fin de que mejoren su evolución y desarrollo de los procesos para poder llegar al alto rendimiento.
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
CONVENIDO:	CAJASAI
VALOR DEL CONVENIO:	\$ 205.000.000,00
APORTE DEPARTAMENTO:	\$ 200.000.000,00
FUENTES:	Recursos Propio-Libre destinación.
APORTE DEL CONVENIDO	\$ 5.000.000,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 205.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	Un (1) día
FECHA DE INICIO:	No se evidencia
NÚMERO DE LA PÓLIZA	75-44-101084953 del 05 de Junio del 2017,
APROBACIÓN PÓLIZA	Resolución No. 0023 del 09 de Junio 2017.
REGISTRO PRESUP.	No. 2073 del 30 de mayo del 2017
SUPERVISOR:	Secretario de Deporte y Recreación.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No se evidencia

2.1.2 Análisis de las evidencias recaudadas al Convenio No. 065.

Propuesta del Convenido

Tomando como alcance de la Auditoria Especial y en el marco de la normatividad vigente, se hizo el análisis integral del Convenio de Apoyo No. 065 de 2017:

A través del representante Legal de CAJASAI, el señor ARNOVIS TAVERA WILCHES presenta propuesta a la Gobernación para proporcionar un seminario de **24 horas** con el fin de actualizar los temas relacionados al entrenamiento deportivo en el nivel de formación y así motivar, facilitar y dar herramientas de trabajo a los entrenadores, instructores y profesores para que su desempeño laboral sea idóneo.

Según la propuesta el número de participantes al que estaba dirigido el seminario es libre, de acuerdo a las invitaciones establecidas por la Secretaría General. Se propuso desarrollar 5 temáticas las cuales se relacionan a continuación:

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Cuadro-Temas propuestos

SEMINARIO	TEMÁTICA	HORAS
1	Bases teórica del entrenamiento	3
2	Habilidades básicas y capacidades coordinativas, fases sensibles, selección de talentos	4
3	Capacidades condicionales	8
4	Bases fisiológicas del entrenamiento	3
5	Planificación del entrenamiento	6

En la propuesta se adjuntó un presupuesto por un valor de 205.000.000 (ver tabla).

Cuadro-Presupuesto del convenio.

ACTIVIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Hospedaje y Alimentación (15 días)	3 conferencistas	\$ 1,500,000	\$ 22,500,000
Tiquetes aéreos	3 conferencistas	\$ 1,100,000	\$ 3,300,000
Transporte Interno	15 días	\$ 650,000	\$ 9,750,000
Plan de medios (prensa, radio y televisión)	15 días		\$ 20,300,000
Honorarios	3 conferencistas X15 días	\$ 12,000,000	\$ 36,000,000
Suministro de refrigerios	1500 refrigerios mañana y tarde	\$ 12,000	\$ 18,000,000
Alquiler salón conferencias y aulas audiovisuales	15 días	\$ 1,200,000	\$ 18,000,000
Diseño y elaboración de diplomas	200	\$ 45,000	\$ 9,000,000
Hidratación	1500	\$ 2,500	\$ 3,750,000
Coordinación general y dos personas de apoyo	15 días	\$ 1,000,000	\$ 15,000,000
Sistema de sonidos salón de conferencias	15 días	\$ 400,000	\$ 6,000,000
Dotación camisetas y gorras para participantes	200	\$ 67,000	\$ 13,400,000
Materiales didácticos y pedagógicos	200	\$ 45,000	\$ 9,000,000
APOYO LOGÍSTICO EN TALENTO HUMANO			\$ 16,000,000
Contrapartida (escenarios deportivos e infraestructura)			\$ 5,000,000
TOTAL INVERSION			\$ 205,000,000

Memorando No. 427

A través del Memorando No. 427 del 30 de mayo del 2017, el Secretario de Deporte y Recreación solicitó visto bueno al Gobernador Ronald Housni Jaller para su aprobación con el fin celebrar el convenio con CAJASAI con el objeto de realizar un Seminario de entrenamiento deportivo con niños, con una duración de **24 horas** y por un valor de \$200.000.000.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





Estudio Previo-Minuta del Convenio No. 065

De acuerdo con el estudio previo y la minuta del convenio, la duración del mismo fue pactada por el término de UN (1) día contada a partir de la legalización y aprobación de las pólizas por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, la cual fue el día 07 de junio del 2017, sin embargo el convenio ejecutó un presupuesto tomando como base una duración de 15 días, lo que indica una presunta sobreestimación de 14 días más de lo pactado en el convenio.

Cuadro No. 2-Cálculo del presunto detrimento.

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO INICIAL BASE 15 DÍAS	INFORME FINANCIERO DEL CONVENIENTE			PRESUPUESTO TOMANDO COMO BASE 24 HORAS DE SEMINARIO	DIFERENCIA A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN CON BASE A 24 HORAS DE SEMINARIO
		VALOR PAGADO POR LA ACTIVIDAD REALIZADA	PROVEEDOR	FACTURA DE VENTA		
Hospedaje y Alimentación (15 días)	\$ 22,500,000	\$ 37,327,500	CAJASAI	149	\$ 4,500,000	\$ 29,527,500
Tiquetes aéreos	\$ 3,300,000		ANGULA PLACE	6889	\$ 3,300,000	
Transporte Interno	\$ 9,750,000	No hay reporte	N/A	N/A	N/A	N/A
Plan de medios (prensa, radio y televisión) 15 días	\$ 20,300,000	\$ 18,300,000	ROBINSON SUAREZ	417	\$ 4,059,999	\$ 16,240,001
		\$ 2,000,000	CESAR PIZARRO	1618		
Conferencistas	\$ 36,000,000	\$ 37,800,000	CAJASAI	263916	\$ 7,200,000	\$ 30,600,000
Suministro de refrigerios	\$ 18,000,000	\$ 22,837,500	CAJASAI	263914	\$ 7,200,000	\$ 15,637,500
Alquiler salón conferencias y aulas audiovisuales	\$ 18,000,000	\$ 18,000,000	CAJASAI	263922	\$ 3,600,000	\$ 14,400,000
Diseño y elaboración de diplomas	\$ 9,000,000	\$ 31,400,000	DISTRIBUCION ES ESTELAR	6788	\$ 31,400,000	\$ -
Dotación camisetas y gorras para participantes	\$ 13,400,000					
Materiales didácticos y pedagógicos	\$ 9,000,000					
Hidratación	\$ 3,750,000	No hay reporte	N/A	N/A	N/A	N/A
Coordinación general y dos personas de apoyo	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	Varios personas de apoyo	N/A	\$ 15,000,000	\$ -
Sistema de sonidos salón de conferencias	\$ 6,000,000	\$ 6,000,000	CAJASAI	263978	\$ 1,200,000	\$ 4,800,000
APOYO LOGÍSTICO EN TALENTO HUMANO	\$ 16,000,000	\$ 11,335,000	CAJASAI	263760	\$ 11,335,000	\$ -
Contrapartida (escenarios deportivos e infraestructura)	\$ 5,000,000	\$ 5,000,000	CAJASAI	N/A		
TOTAL INVERSION	\$ 205,000,000	\$ 205,000,000			\$ 88,794,999	\$ 111,205,001

El conveniente reporta una ejecución del 100% del valor del convenio por \$205.000.000, tomando como hecho un período de ejecución de 15 días, sin embargo cuando se estima el presupuesto con a las 24 horas de seminario, el valor a ejecutar debió haber sido por un monto estimado de \$88.794.999.



HALLAZGO 4

Mediante el Memorando No. 427 del 30 de mayo del 2017, el Secretario de Deporte y Recreación solicitó visto bueno al Gobernador Ronald Housni Jaller para celebrar el convenio con CAJASAI con el objeto de realizar un Seminario de entrenamiento deportivo con niños, con una duración de 24 horas por un valor de \$200.000.000. En el marco del Convenio de Apoyo No. 065 del 2017 celebrado entre la Gobernación y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CAJASAI, se hizo un pago total de \$200.000.000 por parte de la administración durante un período que no obedece a lo establecido en el numeral 4 del estudio previo y la cláusula quinta de dicho convenio, dentro del cual se establece una duración del seminario de 24 horas y que según el cálculo el valor a ejecutar debió haber sido por un monto estimado de \$88.794.999, lo que indica un presunto detrimento patrimonial al Departamento de \$111.205.000, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

En la contradicción se aportaron el contrato adicional aclaratorio, en la cual establecieron que la duración fue de 15 días y de 24 horas.

Dado lo anterior, se advierte la presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la administración toda vez que durante el ejercicio del proceso auditor, en el expediente del convenio 060 de 2017 no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso contractual, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 y 2.6 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental) lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoria. Por lo tanto se comunica como hallazgo administrativo.

2.2 Convenio No. 059 de 2017

CONVENIO No.059	FECHA: 05 de mayo de 2017
OBJETO: Brindar y establecer actividades que fortalezcan el bienestar. la creación. la sana convivencia. El habito lector. el arte. la cultura. el desarrollo personal. Motivacional con estrategias y capacitaciones así: 1. auto imagen. auto esquema y auto concepto. 2. línea de vida entorno factores protectores-roles de protección	
ASOCIADOS	EL DEPARTAMENTO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS- ELLES C.C 1.123.624.167 CAJASAI
VALOR DEL CONVENIO:	\$ 200.000.000
APORTE DEL DEPARTAMENTO	\$200.000.000
APORTE DEL CONVENIDO	\$

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

VALOR FINAL PAGADO:	\$
PLAZO DE EJECUCION::	1 mes.
FECHA DE NICIO:	9 de junio de 2017
SUPERVISOR:	Secretaría de Desarrollo
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	18 de abril de 2018

Verificada la información que reposa en la carpeta del convenio como soportes de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto convenido, los cuales sirvieron para la legalización de los recursos aportados por la administración departamental, se considera relevante observar los siguientes hechos:

HALLAZGO 5

Según la cláusula segunda- "valor del apoyo", la caja de compensación familiar – CAJASAI, realizara un aporte en especie correspondiente a la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio en pro de la población vulnerable beneficiada, sin embargo no se evidencia en qué medida la caja ha contribuido con su aporte en el desarrollo de las actividades, toda vez que facturo y cobro por las actividades y servicios de apoyo logístico en talento humano e infraestructura.

Actividad	Proveedor	N° Factura	Valor \$
apoyo logístico en talento humano e infraestructura	cajasai	263759	9.514.000

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como **hallazgo administrativa con presunto** detrimento al patrimonio público, en cuantía de nueve millones quinientos catorce mil pesos (\$9.514.000), correspondiente pagos por actividades que debió asumir el convenio en la ejecución del convenio número 059 de 2017, contraviniendo según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000

2.3 Convenio No. 070 de 2017

CONVENIO No.070	FECHA: 30 de mayo DE 2017
OBJETO: Conve: Realizar un seminario integral teórico practico detección y manejo de la obesidad en niños. programación y prescripción del ejercicio en poblaciones especiales	
ASOCIADOS	EL DEPARTAMENTO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS-CAJASAI

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

VALOR DEL CONVENIO:	\$ 205.000.000
APORTE DEL DEPARTAMENTO	\$200.000.000
APORTE DEL CONVENIDO	\$5.000.000
VALOR FINAL PAGADO:	\$
PLAZO DE EJECUCION::	1 mes.
FECHA DE INICIO:	11 de Mayo de 2015
SUPERVISOR:	Secretaría General
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	22 de abril de 2016.

Verificada la información que reposa en la carpeta del convenio como soportes de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto convenido, los cuales sirvieron para la legalización de los recursos aportados por la administración departamental, se considera relevante observar los siguientes hechos

HALLAZGO 6

Se observa en el supuesto informe financiero, la cual solo se limita a la relación de los pagos efectuados durante la ejecución del convenio, el pago por concepto de plan de medios por valor de \$18.300.000 a Robinson Suarez comunicaciones. No se evidencia documento que demuestra el vínculo contractual de CAJASAI con el proveedor del servicio, como tampoco existe dentro de los documentos presentados como soporte el plan de medios, por lo tanto se presume el pago por servicios no prestados.

En la contradicción se aportaron el plan de medios y demás documentos que los respalden.

Dado lo anterior, se advierte la presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la administración toda vez que durante el ejercicio del proceso auditor, en el expediente del convenio 070 de 2017 no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso contractual, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 y 2.6 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental) lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoria. Por lo tanto se comunica como hallazgo administrativo

2.4 Convenio No. 073 de 2017

CONVENIO No. 073	FECHA: 30 DE MAYO DE 2017
OBJETO: Analizar la problemática de los adolescentes y jóvenes del departamento. brindándoles herramientas desde los ámbitos jurídicos establecidos en el código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 así como la prevención en los factores de riesgo	
ASOCIADOS	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA FUNDACION GOTAS

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	INTERGENERACIONALES DE AMOR
VALOR	\$
APORTE DEPARTAMENTO	\$270.790.000
APORTE FUNDACION	\$
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 MESES
FECHA DE INICIACIÓN	08 DE JUNIO DE 2017
DESEMBOLSO DEPARTAMENTO	
50% ANTICIPO	\$
25% APOORTE PARCIAL –AVANCE 40%	\$
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE DESARROLLO

Verificada la información que reposa en la carpeta del convenio como soportes de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto convenido, los cuales sirvieron para la legalización de los recursos aportados por la administración departamental, se considera relevante observar los siguientes hechos

HALLAZGO 7

Se observa pago por valor de \$20.000.000 a la Empresa "Robinson Suarez O. comunicaciones por concepto de plan de medios, sin embargo no se evidencia dicho plan. Igualmente se efectúan pago a la Corporación Instituto Técnico Moderno de Cartagena la suma de \$107.000.000, sin embargo no se evidencia el vínculo contractual con la fundación como tampoco documento que indique la idoneidad de dicha fundación, no hay identificación de los supuestos conferencistas y demás profesional relacionado en la factura de cobro presentada por la institución

En la contradicción se aportaron el plan de medios y demás documentos que los respalden.

Dado lo anterior, se advierte la presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la a administración toda vez que durante el ejercicio del proceso auditor, en el expediente del convenio 073 de 2017 no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso contractual, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 y 2.6 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental) lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoria. Por lo tanto se comunica como hallazgo administrativo

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





2.5 Convenio No. 056 de 2017

CONVENIO No. 056	FECHA: MAYO 26 DE 2017
OBJETO: Aunar esfuerzos para fortalecer y mejorar la prestación de servicios de los operadores turísticos de buceo en San Andrés Isla. a través de la capacitación en primeros respondientes ante accidentes en la práctica del buceo	
ASOCIADOS	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA FUNDACION ISLAND HOPE
VALOR	\$267.500.000
VALOR APORTE DEPARTAMENTO	\$250.000.000
APORTE CONVENIDO	\$17.500.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES
FECHA DE INICIACIÓN	JUNIO 05 DE 2017
ADICIÓN EN PLAZO	NO
PAGOS	
50% ANTICIPO	SI
50% PAGO FINAL	SI
SUPERVISION	SECRETARIA DE TURISMO

Verificada la información que reposa en la carpeta del convenio como soportes de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto convenido, los cuales sirvieron para la legalización de los recursos aportados por la administración departamental, se considera relevante observar lo siguiente:

HALLAZGO 8

Dentro de las estrategias planteadas en el estudio previo, establecieron la necesidad de la adquisición de un "Kit de primeros auxilios en buceo (DAN-Rescue Pack Extended Care with MTV-100)", como elemento necesario para cumplir el objeto del convenio. Según los documentos presentados como soporte, se adquirieron la cantidad de diez (10) Kits a un costo unitario de \$10.000.000 de pesos, para un total de \$100.000.000 de pesos.

Es de anotar que entre los asociados no definieron dentro del convenio la disposición de los equipos luego de finalizar y cumplir con el objeto convenido, por lo tanto al verificar la destinación de estos, se pudo establecer que se encuentran depositadas en el almacén departamental, sin ningún uso y con el riesgo de deteriorarse y así general un daño al patrimonio público.

Si bien es cierto que según manifiesta el convenio en su propuesta, que era necesario la adquisición de dichos elementos, la administración tenía la obligación dentro su estudio previo establecer la pertinencia y la razonabilidad de efectuar cualquier gasto para contribuir a la eficiencia del gasto público y evitar incurrir en acciones que va en

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





detrimento del patrimonio del estado. Lo anterior denota deficiencia en la planeación en cuanto a la asignación y ejecución de los recursos públicos.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como **hallazgo administrativa**

2.6 Convenio No. 023 de 2017

CONVENIO No. 023	FECHA: MAYO 26 DE 2017
OBJETO: Conve: Organización. desarrollo realización de una capacitación y procesos de formación deportivas a seis disciplinas el 24 de abril de 2017 en el Departamento	
ASOCIADOS	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASOCIACION LIBRE
VALOR	\$365.000.000
VALOR APOORTE DEPARTAMENTO	\$345.000.000
APOORTE CONVENIDO	\$20.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	ABRIL 25 DE 2017
ADICION EN PLAZO	NO
PAGOS	
50% ANTICIPO	SI
50% PAGO FINAL	SI
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE DEPORTE

Verificada la información que reposa en la carpeta del convenio como soportes de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto convenido, los cuales sirvieron para la legalización de los recursos aportados por la administración departamental, se considera relevante observar lo siguiente:

HALLAZGO 9

La gobernación departamental suscribió el convenio 023 de 2017 con la ONG Asociación Libre para el desarrollo de capacitaciones y actividades deportivas, con base en una propuesta presentada por la ONG, en la cual la propuesta económica ascendía a la suma de \$365.000.000 de pesos, en donde la gobernación Departamental aportaría la suma de \$345.000.000 de pesos. Es de anotar que no se evidenció en los documentos estudios previos y de mercado, los soportes (cotizaciones u ofertas económicas) que le sirvieron de base a la entidad para comparar el valor de cada actividad a ejecutarse con la propuesta del convenio y por ende a que esta concluyera o determinara que el valor total de la propuesta era el justo y razonable para ejecutar el mismo, lo que conlleva a que se presenten manejos ineficientes de los recursos del departamento, y no permita ver la eficiencia en el gasto público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





No hay registros que evidencian la supervisión de las actividades desarrolladas en marco de este convenio, sin embargo el supervisor expide el certificado de cumplimiento satisfactorio del objeto, a pesar de que las facturas y comprobantes de egreso aportados no respaldan la totalidad de los recursos gastados.

La Asociación Libre ONG, realizó un pago por valor de \$187.052.950 de pesos por concepto de *"impulsar actividades de capacitación uniendo esfuerzos con la Asociación Libre ONG para la organización, desarrollo y realización de una capacitación y procesos de formación deportiva a seis disciplinas: vóleybol, béisbol, fútbol, baloncesto, natación, softbol, encaminado a entrenadores y dirigentes deportivos que servirán para preparar los deportistas de los diferentes disciplinas deportivas a realizarse en el departamento el día 24 de abril 2017 en el Departamento"*, al Club Deportivo Academia Libre. Llama la atención que el pago se realiza por el mismo objeto del convenio, y lo más grave no hay soportes que evidencie la realización de las actividades.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como **hallazgo administrativa con presunto** detrimento al patrimonio público, en cuantía de ciento ochenta y siete millones cincuenta y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$187.052.950), correspondiente pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 023 de 2017, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

HALLAZGO 10

Durante el proceso auditor, se evidenció en mal estado la mayoría de los expedientes, sin folio, desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, incompletos y la falta de aplicación de técnicas de archivo, lo que dificultó la revisión y obtención de la información por parte del equipo auditor. Se evidenció documentos no contralados por fuera y dentro del expediente contractual y del área o dependencia respectiva y los supervisores o el responsable del manejo y custodia de los documentos soportes que conforman todas las etapas contractuales, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Dicha situación viene siendo recurrente en todas las auditorías, configurando hallazgos por el grupo auditor de la Contraloría General del Departamento y como consecuencia a éstas se suscribieron un plan de mejoramiento realizada el 02 de enero del presente año, en donde establecieron como meta de cumplimiento julio de 2018, aun así persiste la situación.

Aunado a lo anterior, durante la práctica de esta auditoria las carpetas contentivas de los de los documentos soportes de la ejecución de los convenios fueron entregados al grupo auditor de manera incompleta, situación que se evidenció en la carpeta de los convenios números 060, 065, 070, 073.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





Lo anterior, denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. En consecuencia, por una presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, "organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato", pone en un nivel de alto riesgo la pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación, los que implica para la Contraloría General del Departamento, un presunto **hallazgo administrativo sancionatorio**, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

3. ANÁLISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

La Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio N° 25073, fechado el 28 de agosto y radicado en la fecha 28 de agosto de 2018, ejerció su derecho de contradicción ante las observaciones señaladas en el Informe Preliminar de la Auditoría Especial de Convenios, Vigencia 2017, comunicados en oficio CGD-352-18 en la fecha 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se procede al respectivo análisis y conclusión.

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
1	La contratación a la que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, supone que la contratación con la entidad sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo para alcanzar los objetivos del respectivo Plan de Desarrollo. Por lo tanto, esa condición implica que la Entidad Estatal planifique e identifique los costos asociados a desarrollar un proyecto con la entidad sin ánimo de lucro, para comparar esos costos con la propuesta que reciba del sector sin ánimo de lucro. Por lo anterior, no se evidenció en los estudios previos y de mercado, los soportes (cotizaciones u ofertas económicas) que le sirvieron de base a la entidad para comparar el valor de cada actividad a ejecutarse con la propuesta del convenio y por ende a que esta concluyera o	No fueron presentadas contradicciones.	La entidad no contradijo la observación, por lo tanto se constituye en un hallazgo administrativo de auditoría.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

<p>determinara que el valor total de la propuesta era el justo y razonable para ejecutar el mismo, lo que conlleva a que se presenten manejos ineficientes de los recursos del departamento, y no permita ver la eficiencia en el gasto público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como observación administrativa.</p>		
--	--	--

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
2	<p>La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificulta al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente, esta situación se presenta de manera reiterativa caso esta que se configuro como hallazgo en pasadas auditorias y se encuentra en el plan de mejoramiento suscrito en la fecha 02 de enero del presente año, en donde establecieron como meta de cumplimiento julio de 2018, aun as persiste la situación.</p> <p>Lo anterior denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014- Manual de Contratación del Departamento, "organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato", por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la</p>	No fueron presentadas contradicciones	La entidad no contradijo la observación, por lo tanto se constituye en un hallazgo administrativo de auditoria.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	Contraloría General del Departamento comunica como observación administrativa.		
3	En el marco del Convenio 60 de 2017, se establece unos programas de capacitación entre las cuales se encuentra: primero, la "Actualización Normativa en materia de tránsito y transporte, resolución de procedimientos y conflicto" con presupuesto propuesto por un valor de \$79.730.000 dirigida a docentes de primario o secundario y segundo un programa de "Educación para la Seguridad Vial: una competencia social ineludible", con un presupuesto de \$129.900.000, dirigida a estudiantes y docentes de los Centro Educativos de San Andrés islas, dentro del cual se fijó la obligación de diseñar y elaborar 500 cartillas educativas en seguridad vial por un valor de \$40.000.000, sin embargo, dentro del informe técnico y financiero el convenio no reportan esta obligación la cual estaba contemplada previamente en el estudio previo y en el respectivo convenio, lo que indica una presunta debilidad en la supervisión del convenio generando un presunto detrimento patrimonial a Departamento.	Convenio 060 de 2017 (diseño y elaboración cartillas educativas seguridad vial): "Teniendo en cuenta que dicho convenio establece unos programas de capacitación entre las cuales se encuentra primero "la actualización Normativa en materia de tránsito y trasportes, resolución de procedimientos y conflicto" con presupuesto propuesto por un valor de \$70. 730.000 dirigida a docentes de primaria y secundaria, un programa de "Educación para la seguridad vial: una competencia social ineludible, con un presupuesto de \$129.900.000 dirigida a estudiantes y docentes de los centros educativos de San Andrés Islas, dentro del cual se fijó la obligación de diseñar y elaborar 500 cartillas educativas en seguridad vial por un valor de \$40.000.000, sin embargo, dentro del informe técnico y financiero del convenio no reportan esta obligación la cual estaba contemplada previamente en el estudio previo y en el respectivo convenio, lo que indica una presunta debilidad en la supervisión del convenio generando un presunto detrimento patrimonial al Departamento." Se tiene frente a tal observación que, revisado el convenio, se hizo entrega de las cartillas, de manera paulatina a Líderes comunales y a directivos docentes y aun se sigue realizando.	Luego de analizar los documentos aportados en el derecho a la contradicción, en virtud de controvertir las observaciones comunicadas en el informe preliminar; la CGD considera que estos son suficientes para desvirtuar la observación presentada en el informe preliminar de auditoría, dado que las mismas guardan coherencia con los demás documentos soportes contenidos en el expediente del proceso contractual, por lo tanto esta observación se excluye del informe final

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
4	Según los documentos que soportan el proceso preparatoria y de ejecución de Convenio No 60, se hace entender que la Fundación desarrolló actividades de capacitación, sensibilización y actualización a docentes, estudiantes de todos los centros educativos en el Departamento y líderes de la comunidad del Archipiélago sobre normas de tránsito educación vial, respeto al peatón...etc, sin embargo, dentro de la propuesta, el estudio previo y la minuta del convenio no se estableció un cronograma y plan de las actividades a desarrollar claras de dichas actividades, lo que implica que el Estudio Previo no obedece a una base técnica económica y financiera real que garantice el cumplimiento del objeto y las	Convenio 060 de 2017 (cronograma y plan de actividades): En el marco del convenio N° 60 se hace entender que la Fundación desarrolló actividades de capacitación, sensibilización y actualización a docentes, estudiantes de todos los centros educativos del departamento y líderes de la comunidad del Archipiélago sobre normas de tránsito, educación vial, respeto al peatón, entre otros; sin embargo, dentro de la propuesta, el estudio previo y la minuta del convenio no se estableció un cronograma y plan de las actividades a desarrollar puntualmente de dichas actividades, lo que implica que el estudio previo y la minuta del convenio,	Luego de analizar los documentos aportados (cronograma y plan de actividades) en el derecho a la contradicción, en virtud de desvirtuar las observaciones comunicadas en el informe preliminar; la CGD considera que estos son suficientes para desvirtuar la observación presentada en el informe preliminar de auditoría, dado que las mismas guardan coherencia con los demás documentos soportes contenidos en el expediente del proceso contractual; sin embargo se advierte la ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la administración toda vez que en los expedientes contractuales no reposaba todos los documentos

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

<p>obligaciones a convenir entre las partes. Se presume que se contraviene con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>no obedece a una base técnica, económica y financiera real que garantice el cumplimiento del objeto y las obligaciones a convenir entre las partes. Se presume que se contraviene con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. Si, existe, el cronograma; luego del acta de inicio del convenio en el cual se estableció cuales instituciones educativas y que otros grupos se impactaría con la capacitación, ella obra en los anexos del convenio y al momento de supervisión del contrato dichos documentos se encontraban en otra carpeta con informes de contratistas, aunado a que si se observa en el informe entregado por el convenido se aprecia la existencia de tal cronograma.</p>	<p>que hacen parte integral del proceso, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 2.5 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental), el cual señala que: "el supervisor deberá llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista sobre la ejecución del contrato de tal forma que el departamento intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas", y el numeral 2.6 en señala: "el supervisor deberá organizar la información y los documentos que se generen durante la ejecución de los contratos, manteniéndolas a disposición de los interesados y enviar una vez que se produzca, copia a la misma dependencia".</p> <p>A demás esta situación es contradictorio frente a los compromisos manifestados en la carta de salvaguarda, lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoria.</p> <p>Por lo anterior se comunica como hallazgo administrativo</p>
--	---	--

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
5	<p>En el marco del Convenio No. 60 específicamente en el literal d-Indicadores, de la cláusula segunda OBLIGACIONES DE LAS PARTES, el convenio debió haber medido efectivamente el impacto en la comunidad beneficiaria o población objetivo, situación que no se evidenció en el informe técnico presentado a la Gobernación, lo que indica que no se midió la eficacia y efectividad en el resultado, el cual debió satisfacer las necesidades y justificación establecidas en el estudio previo, en el sentido de "...mejorar a la Movilidad reducir los índices de accidentabilidad en las vías del Departamento y concientizar a la comunidad en general sobre seguridad vial, conciencia ciudadana e inteligencia vial", lo que indica una presunta desviación con incidencia administrativa</p>	<p>Convenio 060 de 2017 (informe técnico – medición impacto comunidad beneficiaria):</p> <p>En el marco del convenio N°60, específicamente en el literal d-Indicadores de la cláusula segunda. Obligaciones de las partes, el convenio debió haber medido efectivamente el impacto en la comunidad beneficiaria o población objetivo, situación que no se evidencio en el informe técnico presentado a la Gobernación, lo que indica que no se midió la eficacia y efectividad en el resultado, el cual debió satisfacer la necesidades y justificación en el estudio previo, en el sentido de mejorar la movilidad, reducir los índices de accidentalidad en las vías del departamento y concientizar a la comunidad en general sobre seguridad vial, conciencia ciudadana e inteligencia vial, lo que indica una presunta desviación con incidencia administrativa.</p> <p>Las campañas de prevención y socialización tienen como objeto prevenir, prever, por lo cual la medición del impacto se ha venido apreciando a través del</p>	<p>Luego de analizar los documentos aportados en el derecho a la contradicción, en virtud de desvirtuar las observaciones comunicadas en el informe preliminar; la CGD considera que estos son suficientes y pertinentes para desvirtuar la observación presentada en el informe preliminar de auditoria, dado que las mismas guardan coherencia con los demás documentos soportes contenidos en el expediente del proceso contractual, por lo tanto esta observación se excluye del informe final</p>

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	número de comparendos efectuados antes de la realización de la sensibilización y lo que se ha venido presentando en el curso del tiempo posterior a que se efectuara la medición, lo cual se encuentra disminuido en cuanto a accidentalidad. La efectividad es medida por la Secretaría sobre el comportamiento o conciencia ciudadana en el ámbito de movilidad, tránsito y transporte	
--	--	--

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
6	Mediante el Memorando No. 427 del 30 de mayo del 2017, el Secretario de Deporte y Recreación solicitó visto bueno al Gobernador Ronald Housni Jaller para celebrar el convenio con CAJASAI con el objeto de realizar un Seminario de entrenamiento deportivo con niños, con una duración de 24 horas por un valor de \$200.000.000. En el marco del Convenio de Apoyo No. 065 del 2017 celebrado entre la Gobernación y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CAJASAI, se hizo un pago total de \$200.000.000 por parte de la administración durante un período que no obedece a lo establecido en el numeral 4 del estudio previo y la cláusula quinta de dicho convenio, dentro del cual se establece una duración del seminario de 24 horas y que según el cálculo el valor a ejecutar debió haber sido por un monto estimado de \$88.794.999, lo que indica un presunto detrimento patrimonial al Departamento de \$111.205.000, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.	Convenio 065 de 2017 (duración convenio): Anexamos adicional aclaratorio 01 al Convenio 065 de 2017	Luego de analizar los documentos aportados en el derecho a la contradicción (acta aclaratoria 01 al convenio 065 de 2017), en virtud de controvertir las observaciones comunicadas en el informe preliminar; la CGD considera que estos son suficientes para desvirtuar la observación presentada en el informe preliminar de auditoría, dado que las mismas guardan coherencia con los demás documentos soportes contenidos en el expediente del proceso contractual; sin embargo se advierte la ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la administración toda vez que en los expedientes contractuales no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental), el cual señala que: "el supervisor deberá llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista sobre la ejecución del contrato de tal forma que el departamento intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas", y el numeral 2.6 en señala: "el supervisor deberá organizar la información y los documentos que se generen durante la ejecución de los contratos, manteniéndolas a disposición de los interesados y enviar una vez que se produzca, copia a la misma dependencia". A demás esta situación es contradictorio frente a los compromisos manifestados en la carta de salvaguarda, lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoría.

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	OBSERVACION GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN DEPARTAMENTAL	GOBERNACIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA
7	<p>Se observa que en el convenio 059/17, la cláusula segunda "valor del apoyo", expresa que la Caja de Compensación Familiar - CAJASAI, realizará un aporte en especie correspondiente a la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio en pro de la población vulnerable beneficiada, sin embargo no se evidencia en qué medida la Caja ha contribuido con su aporte en el desarrollo de las actividades, toda vez que facturó y cobró por las actividades y servicios de apoyo logístico, en talento humano e infraestructura, alquiler de salones conferencias y ayudas audio visuales y sistemas de sonido y salón conferencias, la suma de \$33.514.000 pesos.</p> <p>No se observa un manejo transparente de los recursos entregados a CAJASAI para llevar a cabo la ejecución de convenio, toda vez que dentro de los documentos soportes no se presentaron los movimientos bancarios, no existen documento contractual que vincula a la proveedora externa con los servicios que presuntamente prestaron, a la cual la caja les pago por servicios prestados, no existen comprobantes de egresos que respalde los pagos a terceros.</p> <p>Se observa en el supuesto informe financiero, la cual solo se limita a la relación de los pagos efectuados durante la ejecución del convenio, el pago por concepto de plan de medios por valor de \$18.600.000 a Robinson Suarez comunicaciones. No se evidencia documento que demuestra el vínculo contractual de CAJASAI con el proveedor del servicio, como tampoco existe dentro de los documentos presentados como soporte, el plan de medios, por lo tanto, se presume el pago por servicios no prestados.</p> <p>Se observa pago mediante factura "N° TKT- : 0000247" por valor de \$38.482.500, a favor de la Caja de Compensación Familiar, por concepto de Proveedores Externos y R.E. Turismo Sostenible - Turismo Paquete Hospedaje, alimentación, Logística y Transporte, sin los respectivos soportes que de constancia de que el servicio haya sido prestado y en qué condiciones fueron prestado. No hay transparencia en la disposición y uso del recurso</p>	<p>Convenio 059 de 2017 (valor del apoyo - soportes):</p> <p>Manifiesta la Contraloría la cláusula segunda "valor del apoyo", la Caja de Compensación Familiar - CAJASAI, realizará un aporte en especie correspondiente a la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio en pro de la población vulnerable beneficiada, sin embargo no se evidencia en qué medida la Caja ha contribuido con su aporte en el desarrollo de las actividades, toda vez que facturó y cobró por las actividades y servicios de apoyo logístico, en talento humano e infraestructura, alquiler de salones conferencias y ayudas audio visuales y sistemas de sonido y salón conferencias, la suma de \$33.514.000 pesos.</p> <p>□ Se adjunta correspondencia de CAJASAI con consecutivo Dirección 229/2018 con los soportes respectivos de la normativa Circular Externa 0015 de septiembre 9 de 2013 y la Circular Externa 00019 del 15 de diciembre de 2016, que sustenta el cobro de la prestación del servicio correspondiente (12 folios).</p> <p>Además, no hay veracidad en la información, existe por alquiler de salón de conferencia dos facturas, la factura No. CO- 0264093 por valor de \$18.000.000 y la factura No. CO-0260494 por valor de 6.000.000, ambos describen el servicio durante 15 días, cuando se observa en el informe técnico de ejecución del convenio solamente se relaciona dos actividades desarrolladas en el Auditorio de Cajasai.</p> <p>□ No es cierto que se hayan realizado solo dos días de actividades, ya que se adjuntan las Evidencias Fotográficas De Actividades Variadas en el campo y en locaciones de Cajasai que demuestran la ejecutoria durante los 15 días de desarrollo del convenio (12 folios de galería fotográfica).</p> <p>No se observa un manejo transparente de los recursos entregados a CAJASAI para llevar a cabo la ejecución del convenio, toda vez que dentro de los documentos soportes no se presentaron los movimientos bancarios, no existen documento contractual que vincula a los proveedores externos con los servicios que presuntamente se prestaron, a la cual la</p>	<p>Convenio 059 de 2017 (valor del apoyo - soportes):</p> <p>Manifiesta la Contraloría la cláusula segunda "valor del apoyo", la Caja de Compensación Familiar - CAJASAI, realizará un aporte en especie correspondiente a la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio en pro de la población vulnerable beneficiada, sin embargo no se evidencia en qué medida la Caja ha contribuido con su aporte en el desarrollo de las actividades, toda vez que facturó y cobró por las actividades y servicios de apoyo logístico, en talento humano e infraestructura, alquiler de salones conferencias y ayudas audio visuales y sistemas de sonido y salón conferencias, la suma de \$33.514.000 pesos.</p> <p>□ Se adjunta correspondencia de CAJASAI con consecutivo Dirección 229/2018 con los soportes respectivos de la normativa Circular Externa 0015 de septiembre 9 de 2013 y la Circular Externa 00019 del 15 de diciembre de 2016, que sustenta el cobro de la prestación del servicio correspondiente (12 folios).</p> <p>Además, no hay veracidad en la información, existe por alquiler de salón de conferencia dos facturas, la factura No. CO- 0264093 por valor de \$18.000.000 y la factura No. CO-0260494 por valor de 6.000.000, ambos describen el servicio durante 15 días, cuando se observa en el informe técnico de ejecución del convenio solamente se relaciona dos actividades desarrolladas en el Auditorio de Cajasai.</p> <p>□ No es cierto que se hayan realizado solo dos días de actividades, ya que se adjuntan las Evidencias Fotográficas De Actividades Variadas en el campo y en locaciones de Cajasai que demuestran la ejecutoria durante los 15 días de desarrollo del convenio (12 folios de galería fotográfica).</p> <p>No se observa un manejo transparente de los recursos entregados a CAJASAI para llevar a cabo la ejecución del convenio, toda vez que dentro de los documentos soportes no se presentaron los movimientos bancarios, no existen documento contractual que vincula a los proveedores externos con los servicios que presuntamente se prestaron, a la cual la</p>	<p>Luego de analizar los documentos aportados para controvertir la observación con respecto al pago realizado por las actividades y servicios de apoyo logístico, en talento humano e infraestructura, alquiler de salones conferencias y ayudas audio visual y sistemas de sonido y salón conferencias, se concluye que estos desvirtúan parcialmente la observación. Se mantiene la parte que hace referencia al pago de apoyo logístico, en talento humano e infraestructura, por valor de \$9.514.000, que la caja adquirió una obligación contractual al momento de suscribir el convenio 059 de 2017, en la cual, su cláusula segunda establece que CAJASAI realizara su aporte en especie correspondiente a la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio, Realizado la revisión a los documentos aportados como soporte de ejecución del convenio, no se evidencian soportes de actividades diferentes a los servicios en cuestión observado y comunicado en el informe preliminar, como tampoco fueron presentados en la contradicción.</p> <p>Luego de verificar y analizar los documentos soportes presentados en contradicción respecto al pago realizado por concepto de plan de medios por valor de \$18.600.000 a Robinson Suarez comunicaciones, siempre que las mismas guardan coherencia con las facturas pagadas a los diferentes medios publicitarios, se considera que dichos documentos soportes son suficientes para desvirtuar este punto.</p> <p>Igualmente, con respecto al pago mediante factura "N°. TKT- : 0000247" por valor de \$38.482.500, a favor de la Caja de Compensación Familiar, por concepto de Proveedores Externos y R.E. Turismo Sostenible - Turismo Paquete, Hospedaje, alimentación, Logística y Transporte, sin los respectivos soportes que de constancia de que el servicio haya sido prestado y en qué condiciones fueron prestado fueron aportados en la contradicción los respectivos documentos soportes (Contrato de Suministro # 222 - 2017 Factura de Venta # 6914 de Angula</p>

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

<p>entregado al convenido.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento comunica como observación administrativa con presunto detrimento al patrimonio público, en cuantía de noventa millones quinientos noventa y seis mil quinientos pesos (\$90.596.500) correspondiente pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 059 de 2017.</p>	<p>Caja les pago por servicios prestados, no existen comprobantes de egresos que respalde los pagos a terceros.</p> <p><input type="checkbox"/> Con respecto a esta observación, se adjuntan todos los soportes relacionados con relación a la ejecución del convenio, tales como movimientos bancarios, contratos con proveedores externos y comprobantes de egresos.</p> <p>Se observa en el supuesto informe financiero, la cual solo se limita a la relación de los pagos efectuados durante la ejecución del convenio, el pago por concepto de plan de medio por valor de \$18.600.000 a Robinson Suarez Comunicaciones. No se evidencia documento que demuestre el vínculo contractual de CAJASAI con el proveedor del servicio, como tampoco existe dentro de los documentos presentados como soporte, el plan de medios, por lo tanto, se presume el pago por servicios no prestados.</p> <p><input type="checkbox"/> Con respecto al informe financiero en relación al Plan de Medios, me permito allegar todos los soportes del vínculo contractual sostenido con el Sr. Robinson Suarez Comunicaciones como son: Copia del contrato 201-2017; Acta de Inicio; Factura # 0420 del 11 de agosto de 2017; Impreso de recibo de Pago en línea Dos # 0001220; Formato estructurado del plan de medios (6 folios).</p> <p>Se observa pago mediante factura No. TKT. : 000247 por valor de \$38.482.500 a favor de la Caja de Compensación Familiar, por concepto de Proveedores Externos y R.E Turismo Sostenible – Turismo Paquete, hospedaje, alimentación, logística y transporte, sin los respectivos soportes que de constancia que el servicio haya sido prestado y en qué condiciones fueron prestados. No hay transparencia en la disposición y el uso de los recursos entregado al convenido.</p> <p><input type="checkbox"/> En cuanto al pago de Proveedores Externos y Recreación, Eventos y Turismo Sostenible – Turismo Paquete, Hospedaje, Alimentación, Logística y Transporte, se le soportan con los documentos legales de Contrato de Suministro # 222 – 2017; Factura de Venta # 6914 de Angula Place; voucher de alojamiento MARY HOSTING; Pago en cheque - Comprobante BANCOS UNO No. 0012929 (6 folios).</p> <p>Seguro que con los soportes que se allegan se aclaran las inquietudes respectivas.</p>	<p>Place; voucher de alojamiento MARY HOSTING; Pago en cheque Comprobante BANCOS UNO No. 0012929 (6 folios). Analizados estos documentos se observaron que son coherentes con los demás documentos que respaldan las actividades en desarrollo del respectivo convenio, por la cual se consideran que son suficientes para desvirtuar la observación en este punto.</p> <p>En conclusión, se acepta parcialmente los argumentos presentados en la contradicción y se mantiene la parte que hace referencia al pago de apoyo logístico, en talento humano e infraestructura, por valor de \$9.514.000, valor que se presume detrimento al patrimonio público correspondiente pagos por actividades que debió asumir el convenio en la ejecución del convenio número 059 de 2017, contraviniendo según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000</p>
--	--	---

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
8	<p>Se observa en el supuesto informe financiero, la cual solo se limita a la relación de los pagos efectuados durante la ejecución del convenio, el pago por concepto de plan de medios por valor de \$18.300.000 a Robinson Suarez comunicaciones. No se evidencia documento que demuestra el vínculo contractual de CAJASAI con el proveedor del servicio, como tampoco existe dentro de los documentos presentados como soporte el plan de medios, por lo tanto se presume el pago por servicios no prestados.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como observación administrativa con presunto detrimento al patrimonio público, en cuantía de dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000,00), correspondiente pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 070 de 2017, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Convenio 070 de 2017 (soportes): En atención al oficio identificado con radicado de entrada 25073 de fecha 21 de agosto de 2018, proveniente de la Contraloría General del Departamento, por medio del cual comunica a la Gobernación del Departamento como observación administrativa 2.3. Convenio No. 070 de 2017, lo siguiente:</p> <p>"(...) Se observa el supuesto informe financiero, la cual solo se limita a la relación de los pagos efectuados durante la ejecución del convenio, el pago por concepto de plan de medios por valor de \$18.300.000 a Robinson Suarez Comunicaciones. No se evidencia documento que demuestre el vínculo contractual de CAJASAI con el proveedor del servicio, como tampoco existe dentro de los documentos presentados como soporte el plan de medios, por lo tanto, se presume el pago por servicios no prestados. (...)"</p> <p>De conformidad con el principio de contradicción y a fin de contribuir con la efectividad de la gestión del proceso auditor que se adelanta, nos permitimos adjuntar al presente escrito el contrato de prestación de servicios No. 179 de 2017 suscrito entre CAJASAI y el señor Robinson Rafael Suarez Ospina, al igual que el plan de medios y los documentos soportes del mismo; como constancia de la legalización del pago efectuado por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000) dentro del convenio 070 del año 2017; lo anterior en diez (10) folios útiles y escritos.</p>	<p>En análisis de los documentos aportados en el derecho a la contradicción, en el caso concreto, el contrato de prestación de servicios No. 179 de 2017 suscrito entre CAJASAI y el señor Robinson Rafael Suarez Ospina, al igual que el plan de medios y los documentos soportes del mismo; la CGD considera que estos son suficientes para desvirtuar la observación presentada en el informe preliminar de auditoría, sin embargo se advierte la ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la administración toda vez que en los expedientes contractuales no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental), el cual señala que: "el supervisor deberá llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista sobre la ejecución del contrato de tal forma que el departamento intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas", y el numeral 2.6 en señala: "el supervisor deberá organizar la información y los documentos que se generen durante la ejecución de los contratos, manteniéndolas a disposición de los interesados y enviar una vez que se produzca, copia a la misma dependencia".</p> <p>A demás esta situación es contradictorio frente a los compromisos manifestados en la carta de salvaguarda, lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoría.</p>

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
9	<p>Se observa pago por valor de \$20.000.000 a la Empresa "Robinson Suarez O. comunicaciones por concepto de plan de medios, sin embargo no se evidencia dicho plan. Igualmente se efectúan pago a la Corporación Instituto Técnico Moderno de Cartagena la suma de \$107.000.000, sin embargo no se evidencia el vínculo contractual con la fundación como tampoco documento que indique la idoneidad de dicha fundación, no hay identificación de los supuestos conferencistas y demás profesional relacionado en la factura de cobro presentada por la institución</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento comunica como observación administrativa con presunto detrimento al patrimonio público, en cuantía de ciento veintisiete millones (\$127.000.000) de pesos correspondiente pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 073 de 2017 según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Convenio 073 de 2017 (soportes):</p> <p>Manifiesta la Contraloría Departamental que: "Se observa pago por valor de \$20.000.000 a la empresa "Robinson Suarez o comunicaciones por concepto de plan de medios, sin embargo no se evidencia dicho plan. Igualmente se efectúan pago a la Corporación Instituto Técnico Moderno de Cartagena la suma de \$107.000.000, sin embargo, no se evidencia el vínculo contractual con la fundación como tampoco documento que indique la idoneidad de dicha fundación, no hay identificación de los supuestos conferencistas y demás profesional relacionado en la factura de cobro presentada por la institución. Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento, comunica como observación administrativa con presunto detrimento al patrimonio público, en cuantía de ciento veintisiete millones (\$127.000.000) de pesos, correspondiente a pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio 073 de 2017, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000".</p> <p>A la Observación respondemos de la siguiente manera:</p> <p><input type="checkbox"/> Anexo en Tres (3) Folios, "PLAN DE MEDIOS PROGRAMA DE PREVENCION, INCIDENCIA, REINCIDENCIA EN LA DELINCUENCIA JUVENIL", suscrita por la Dra. CLAUDIA ROBLES ROCHA Identificada con Cédula de Ciudadanía No40.989.748, Plan éste que sustenta y/o soporta el pago del valor cancelado por dicho concepto para los efectos de la ejecución del Convenio 073 de 2017, lo cual desvirtúa la existencia de daño al patrimonio público por dicho concepto.</p> <p>En relación con el pago de los \$107.000.000, que manifiesta la Contraloría: "... no evidencia el vínculo contractual con la fundación como tampoco documento que indique la idoneidad de dicha fundación, no hay identificación de los supuestos conferencistas y demás profesional relacionado en la factura de cobro presentada por la institución....".</p> <p><input type="checkbox"/> No compartimos las aseveraciones hechas por la Contraloría siendo que entre CLAUDIA ROBLES ROCHA Identificada con Cédula de Ciudadanía No40.989.748, y ROBINSON FLOREZ CUENTAS, identificado con la</p>	<p>Luego de analizar los documentos aportados en el derecho a la contradicción, en virtud de desvirtuar las observaciones comunicadas en el informe preliminar; la CGD considera que estos son suficientes para desvirtuar la observación presentada en el informe preliminar de auditoría, dado que las mismas guardan coherencia con los demás documentos soportes contenidos en el expediente del proceso contractual; sin embargo se advierte la ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la a administración toda vez que en los expedientes contractuales no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental), el cual señala que: "el supervisor deberá llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista sobre la ejecución del contrato de tal forma que el departamento intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas", y el numeral 2.6 en señala: "el supervisor deberá organizar la información y los documentos que se generen durante la ejecución de los contratos, manteniéndolas a disposición de los interesados y enviar una vez que se produzca, copia a la misma dependencia".</p> <p>A demás esta situación es contradictorio frente a los compromisos manifestados en la carta de salvaguarda, lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoría.</p>

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

		<p>C.C. No 73.121.416 de Cartagena, fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios No 007 de 2017, cuyo objeto es "Prestar sus servicios, suministro de conferencistas y personal de apoyo para el programa prevención, incidencia, reincidencia en la delincuencia juvenil", Contrato éste que anexamos en Tres (3) Folios escritos.</p> <p>A lo manifestado por la Contraloría en relación a que no existe "...documento que indique la idoneidad de dicha fundación, no hay identificación de los supuestos conferencistas y demás profesional relacionado en la factura de cobro presentada por la institución".</p> <p>A lo anterior nos permitimos Anexar:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Relación Conferencistas y Personal de Apoyo Convenio 073 de 2017. Dos (2) folios.<input type="checkbox"/> Con el fin de demostrar la idoneidad del Instituto Técnico Moderno de Cartagena, anexamos copias de los respectivos actos administrativos, a través de las cuales, queda claro que el Instituto viene desde el año 2009, ejecutando las actividades de capacitación en los temas contenidos en el Convenio 073 de 2017.<input type="checkbox"/> Anexamos Tres (3) Resoluciones, contentivas en Seis (6) Folios.<input type="checkbox"/> Anexamos, además, certificación de fecha 31 de diciembre de 2013, expedida por COMFAMILIAR.<input type="checkbox"/> Copia del Convenio de Asociación No FNI-001 del 01 de agosto de 2015.<input type="checkbox"/> Contrato de Prestación de Servicios N0 230 de 2017, entre ARNOVIS TAVERA WILCHES, en representación de CAJASAI, y LA CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO MODERNO DE CARTAGENA, en Dos (2) Folios. <p>Con lo anterior queda desvirtuado la existencia de Daño al Patrimonio Público, resultado de la Celebración y Ejecución del Convenio 073 de 2016, tal y como lo manifestara la Contraloría en su informe preliminar.</p>	
--	--	--	--

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
10	<p>Dentro de las estrategias planteadas en el estudio previo, establecieron la necesidad de la adquisición de un "Kit de primeros auxilios en buceo (DAN-Rescue Pack Extended Care with MTV-100)", como elemento necesario para cumplir el objeto del convenio. Según los documentos presentados como soporte se adquirieron la cantidad de diez (10) Kits a un costo unitario de \$10.000.000 de pesos, para un total de \$100.000.000 de pesos.</p> <p>Es de anotar que entre los asociados no definieron dentro del convenio la disposición de los equipos luego de finalizar y cumplir con el objeto del convenio, por lo tanto al verificar la destinación de estos, se pudo establecer que se encuentran depositadas en el almacén departamental, sin ningún uso y con el riesgo de deteriorarse y así general un daño al patrimonio público.</p> <p>Si bien es cierto que según manifiesta el convenio en su propuesta, que era necesario la adquisición de dichos elementos, la administración tenía la obligación dentro su estudio previo establecer la pertinencia y la razonabilidad de efectuar cualquier gasto para contribuir a la eficiencia del gasto público y evitar incurrir en acciones que va en detrimento del patrimonio del estado. Lo anterior denota deficiencia en la planeación en cuanto a la asignación y ejecución de los recursos públicos.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento comunica como observación administrativa</p>	<p>Convenio 056 de 2017 (planeación 1 kit – 10 kits desuso):</p> <p>En atención al numeral 2.5 del informe CGD-352-2018, de la Contraloría General del Departamento, me permito dar respuesta a la observación en los siguientes términos:</p> <p>En los estudios previos del convenio, se establece la necesidad de aunar esfuerzos con el convenio para el fortalecimiento y mejoramiento del servicio de los operadores del servicio turístico de buceo en San Andrés Isla, teniendo en cuenta la importancia de esta actividad en el Archipiélago como destino turístico.</p> <p>Los "kits de primeros auxilios en buceo (DAN-Rescue Pack extended Care With MTV100)" de los cuales se hace referencia en la observación, se disponen a los operadores turísticos del servicio de buceo a través de un contrato de comodato con la Defensa Civil, entidad contratada por el Departamento para la seguridad turística en el Archipiélago a través de la contratación de personal idóneo para el servicio de salvamento y rescate.</p>	<p>Si bien es cierto que, en los estudios previos del convenio, se establece la necesidad de aunar esfuerzos con el convenio para el fortalecimiento y mejoramiento del servicio de los operadores del servicio turístico de buceo en San Andrés Isla, también lo es, que la administración debió proveer su destinación después de finalizar la actividad, tratándose de bienes adquiridos con recursos públicos es deber legal hacer la gestión necesario para el uso adecuado de las mismas</p> <p>Ahora bien, la administración manifiesta que los Kits en cuestión se disponen a los operadores turísticos del servicio de buceo a través de un contrato de comodato con la Defensa Civil, sin embargo, transcurrido más de un año calendario de la finalización del convenio, y a la fecha de la práctica de la auditoría, los Kits en mención se encontraban depositado en un local de la administración.</p> <p>No se acepta los argumentos presentados en la contradicción, por lo tanto, se mantiene el hallazgo.</p>

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
11	<p>La gobernación departamental suscribió el convenio 023 de 2017 con la ONG Asociación Libre para el desarrollo de capacitaciones y actividades deportivas con base en una propuesta presentada por la ONG, en la cual la propuesta económica ascendía a la suma de \$365.000.000 de pesos, en donde la gobernación Departamental aportaría la suma de \$345.000.000 de pesos. Es de anotar que no se evidenció en los documentos estudios previos y de mercado, los soportes (cotizaciones u</p>	<p>Convenio 023 de 2017 (soportes estudios previos y de mercado - cotizaciones u ofertas económicas, falta de supervisión y facturas): Con el ánimo de dar respuesta al oficio del asunto referenciado con anterioridad, en el numeral 2.6 Convenio No. 023 de 2017, me permito remitir la siguiente información, al respecto:</p> <p>Esta Dependencia no está de acuerdo con las observaciones presentadas, ya que el valor al cual hacen alusión, no concuerda con los asignados en las diferentes</p>	<p>Habiendo manifestado la gobernación Departamental en la contradicción la discordancia en la apreciación de la observación comunicado en el informe preliminar, en cuanto a la cifra allí señalada, El ente de control hace la respectiva revisión con base en los soportes aportados en medio digital por la misma administración Departamental, por lo cual se permite señalar:</p> <p>Con ocasión al convenio 023 de 2017 celebrado entre la gobernación del</p>

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

<p>ofertas económicas) que le sirvieron de base a la entidad para comparar el valor de cada actividad a ejecutarse con la propuesta del convenio y por ende a que esta concluyera o determinara que el valor total de la propuesta era el justo y razonable para ejecutar el mismo, lo que conlleva a que se presenten manejos ineficientes de los recursos de departamento, y no permita ver la eficiencia en el gasto público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia.</p> <p>No hay registros que evidencian la supervisión de las actividades desarrolladas en marco de este convenio, sin embargo, el supervisor expide el certificado de cumplimiento satisfactorio del objeto, a pesar de que las facturas y comprobantes de egreso aportados no respaldan la totalidad de los recursos gastados.</p> <p>La Asociación Libre ONG, realizó un pago por valor de \$187.052.950 de pesos por concepto de "impulsar actividades de capacitación uniendo esfuerzos con la Asociación Libre ONG para la organización, desarrollo y realización de una capacitación y procesos de formación deportiva a seis disciplinas: vóleybol, béisbol, fútbol, baloncesto, natación, softbol encaminado a entrenadores y dirigentes deportivos que servirán para preparar los deportistas de los diferentes disciplinas deportivas a realizarse en el departamento el día 24 de abril 2017 en el Departamento", al Club Deportivo Academia Libre. Llama la atención que el pago se realiza por el mismo objeto del convenio, y lo más grave no hay soportes que evidencie la realización de las actividades.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, la Contraloría General del Departamento comunica como observación administrativa con presunto detrimento al patrimonio público, en cuantía de ciento ochenta y siete millones cincuenta y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$187.052.950), correspondiente pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 023 de 2017, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>actividades ahí descritas, y es de anotar, que en la carpeta de dicho proceso se evidencian los soportes de los pagos que corresponden a la ejecución del Convenio, los cuales anexamos para su conocimiento y demás fines.</p>	<p>Departamento y la Asociación Libre ONG, la Gobernación realizó pagos por \$345.000.000 como apoyo en el cumplimiento del objeto convenido entre las partes, y revisado los documentos encontrados en la carpeta del convenio como soporte de la ejecución de dicho convenio por el grupo auditor, solo se pudo evidenciar los documentos que respalden la ejecución de gasto por la suma de \$177.538.850,00 de pesos, hallando un saldo sin respaldo legal de \$167.461.150,00 de pesos.</p> <p>En consecuencia, realizado la revisión se detectó que efectivamente se presentó un error con la cifra señalada en el informe preliminar, y se hace la corrección respectiva, no obstante a ello, esto no desvirtúa la observación fijada en el informe preliminar, en cuanto todavía no aportan los documentos que respaldan los gastos cuestionados.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se presume una debilidad en la supervisión que presuntamente permitió una actuación antieconómica por parte de terceros, lo que indica un hallazgo administrativo con presunto detrimento al patrimonio público del departamento, por un monto de \$167.461.150,00, correspondiente a pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 023 de 2017, contraviniendo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>
---	--	---

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





4. CARACTERIZACIÓN HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p>Condición: se evidenció en los estudios previos y de mercado, los soportes (cotizaciones u ofertas económicas) que le sirvieron de base a la entidad para comparar el valor de cada actividad a ejecutarse con la propuesta del convenio y por ende a que esta concluyera o determinara que el valor total de la propuesta era el justo y razonable para ejecutar el mismo,</p> <p>Criterio: presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia, contrariando lo establecido en la que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992</p> <p>Causa: deficiencia en la planeación del proceso contractual</p> <p>Efecto: exista el riesgo a que se presenten manejos ineficientes de los recursos del departamento, y no permita ver la eficiencia en el gasto público.</p> <p>Redacción del Hallazgo: no se evidenció en los estudios previos y de mercado, los soportes (cotizaciones u ofertas económicas) que le sirvieron de base a la entidad para comparar el valor de cada actividad a ejecutarse con la propuesta del convenio y por ende a que esta concluyera o determinara que el valor total de la propuesta era el justo y razonable para ejecutar el mismo, lo que conlleva a que se presenten manejos ineficientes de los recursos del departamento, y no permita ver la eficiencia en el gasto público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia, contrariando lo establecido en la que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, supone que la contratación con la entidad sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo</p>	X				





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
2	Condición: La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo	X				
	Criterio: presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento,					
	Causa: la falta de aplicación de técnicas de archivo, lo cual denota deficiencias en supervisión					
	Efecto: dificulta al equipo auditor la revisión y obtención de la información					
	Redacción del Hallazgo: La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificulta al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, lo cual denota deficiencias en supervisión, quien dentro de sus obligaciones esta la debida organización de las misma, lo que conlleva a la presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento,					

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
3,4,5,6	Condición: en el expediente de los convenios 060, 065, 070 y 073, todos de la vigencia 2017 no reposaban todos los documentos que hacen parte integral del proceso contractual.	X				
	Criterio: incumplimiento con lo establecido el numeral 2.5 y 2.6 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental)					
	Causa: presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la a administración					
	Efecto: entorpecimiento en el desarrollo de la auditoria					
	Redacción del Hallazgo: se advierte la presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la a administración toda vez que durante el ejercicio del proceso auditor se evidenciaron en el expediente de los convenios 060, 065, 070 y 073, todos de la vigencia 2017 no reposaba todos los documentos que hacen parte integral del proceso contractual, incumpliendo así con lo establecido el numeral 2.5 y 2.6 del Decreto Departamental número 0251 de 2014 (manual de Contratación departamental) lo cual ha generado entorpecimiento en el desarrollo de la auditoria.					

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
7	<p>Condición: con ocasión al convenio 056 de 2017, se adquirieron la cantidad de diez (10) Kits de primeros auxilio en buceo, las cuales al cabo de más del año calendario, se pudo establecer que se encuentran depositadas en el almacén departamental, sin ningún uso</p> <p>Criterio: inobservancia de los principios de planeación y eficiencia</p> <p>Causa: deficiencia en la planeación en cuanto a la asignación y ejecución de los recursos públicos al no prever la destinación de estos elementos luego de terminar la capacitación</p> <p>Efecto: riesgo de deteriorarse y así general un daño al patrimonio público</p> <p>Redacción del Hallazgo: con ocasión al convenio 056 de 2017, se adquirieron la cantidad de diez (10) Kits de primeros auxilio en buceo a un costo unitario de \$10.000.000 de pesos, para un total de \$100.000.000 de pesos, las cuales al cabo de más del año calendario, se pudo establecer que se encuentran depositadas en el almacén departamental, sin ningún uso y con el riesgo de deteriorarse y así general un daño al patrimonio público.</p> <p>Lo anterior denota deficiencia en la planeación en cuanto a la asignación y ejecución de los recursos públicos al no prever la destinación de estos elementos luego de terminar la capacitación</p>	X				

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
8	Condición: con ocasión al convenio 059 de 2017, en la cláusula segunda se estableció que el aporte de la caja de compensación familiar –CAJASAI, se hará en especie correspondiente a la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio en pro de la población vulnerable beneficiada, sin embargo no se evidencia en qué medida la caja ha contribuido con su aporte en el desarrollo de las actividades					
	Criterio: inobservancia de los principios de planeación y eficacia, a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000					
	Causa: La presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión, al no hacer exigible el cumplimiento de la obligación contractual					
	Efecto: Se presume detrimento al patrimonio público por cuantía de \$9.514.000					
	Redacción del Hallazgo: con ocasión al convenio 059 de 2017, en la cláusula segunda se estableció que el aporte de la caja de compensación familiar –CAJASAI, se hará en especie correspondiente a la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio, sin embargo no se evidencia en qué medida la caja ha contribuido con su aporte en el desarrollo de las actividades, toda vez que facturo y cobro por las actividades y servicios de apoyo logístico en talento humano e infraestructura, la suma de \$9.514.000. La presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión, al no hacer exigible el cumplimiento de la obligación contractual. Se presume detrimento al patrimonio público por cuantía de \$9.514.000, correspondiente pagos por actividades que debió asumir el convenio en la ejecución del convenio número 059 de 2017, contraviniendo según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000	X		X		

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
9	Condición: pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 023 de 2017					
	Criterio: presunta inobservancia de los principios de economía y a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000					
	Causa: debilidad en la supervisión					
	Efecto: presunto detrimento al patrimonio público del departamento, por un monto de \$167.461.150,00 de pesos					
	Redacción del Hallazgo: revisado los documentos encontrados en la carpeta del convenio como soporte de la ejecución de dicho convenio, el grupo auditor solo se pudo evidenciar los documentos que respalden la ejecución de gasto por la suma de \$177.538.850,00 de pesos, hallando un saldo sin respaldo legal de \$167.461.150,00 de pesos. Se presume una debilidad en la supervisión que presuntamente permitió una actuación antieconómica por parte de terceros, lo que indica un hallazgo administrativo con presunto detrimento al patrimonio público del departamento, por un monto de \$167.461.150,00 de pesos, correspondiente a pagos no justificados o soportados legalmente en la ejecución del convenio número 023 de 2017, contraviniendo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
10	Condición: Durante el proceso auditor, se evidenció en mal estado la mayoría de los expedientes, sin folio, desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, incompletos y la falta de aplicación de técnicas de archivo, lo que dificultó la revisión y obtención de la información por parte del equipo auditor. Se evidenció documentos no contralados por fuera y dentro del expediente contractual y del área o dependencia respectiva y los supervisores o el responsable del manejo y custodia de los documentos soportes que conforman todas las etapas contractuales, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente.					
	Criterio: presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, y el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993					
	Causa: una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto					
	Efecto: alto riesgo la pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación y dificultó la revisión y obtención de la información por parte del equipo auditor.					

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

<p>Redacción del Hallazgo: Durante el proceso auditor, se evidenció en mal estado la mayoría de los expedientes, sin folio, desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, incompletos y la falta de aplicación de técnicas de archivo, lo que dificultó la revisión y obtención de la información por parte del equipo auditor. Se evidenció documentos no contralados por fuera y dentro del expediente contractual y del área o dependencia respectiva y los supervisores o el responsable del manejo y custodia de los documentos soportes que conforman todas las etapas contractuales, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Dicha situación viene siendo recurrente en todas las auditorías, configurando hallazgos por el grupo auditor de la Contraloría General del Departamento y como consecuencia a éstas se suscribieron un plan de mejoramiento realizada el 02 de enero del presente año, en donde establecieron como meta de cumplimiento julio de 2018, aun así persiste la situación.</p> <p>Aunado a lo anterior, durante la práctica de esta auditoria las carpetas contentivas de los de los documentos soportes de la ejecución de los convenios fueron entregados al grupo auditor de manera incompleta, situación que se evidenció en la carpeta de los convenios números 060, 065, 070, 073.</p> <p>Lo anterior, denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. En consecuencia, por una presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, "organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato", pone en un nivel de alto riesgo la pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación, los que implica para la Contraloría General del Departamento, un presunto hallazgo administrativo sancionatorio, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993.</p>					X			X	
--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

“Control Fiscal Decente, Efectivo, Participativo y Social”





Resumen de Hallazgos

ADMINISTRATIVOS	CONNOTACIONES				VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	SANCIONATORIO	FISCALES	
10	0	0	1	2	\$1756975.150

Firma auditores

ARNE BRITTON GONZALES
Asesor GRI

JOSE ARCHBOLD HOWARD
Profesional Universitario (c)